

ENDESA, se concede a Iberduero, S. A., un plazo de tres meses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Palencia y Valladolid.

25451

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, tensión 25 KV., simple circuito, se construirá con conductores de aluminio-aceo, de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de madera y metálicos de presilla; aisladores rígidos. Tendrá una longitud total de 470 metros, de los cuales 95 metros afectan a la provincia de Castellón, y los restantes a la de Tarragona, en dos tramos; uno, de 235 metros, y el otro, de 140 metros. Se iniciará en el apoyo número 49 de la línea, a la estación transformadora Trilladora, en término municipal de La Cenia (Tarragona), y su término en una estación, transformadora, tipo intemperie, compuesta de un transformador de 50 KV. de potencia, relación de transformación 25.000/380-220 V. y los preceptivos elementos de protección y maniobra, a instalar en el barrio de Casas del Rio, del término municipal de Rosell, en la provincia de Castellón de la Plana.

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía el barrio de Casas del Rio del término municipal de Rosell (Castellón).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974. El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Tarragona y Castellón de la Plana.

25452

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia a instancia de don Eusebio Beazcochea Santamaría y don Fidel Sanz Esteban, como propietarios de la Empresa «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón», solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica en Riaza (Segovia), de 45/15 KV. con un transformador de 4.000 KVA., tipo intemperie, y edificio anexo con transformador auxiliar de 50 KVA. y celdas de salida a 15 KV.

Resultando que la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», durante el período legal de información pública de esta solicitud, en escrito de oposición a la misma manifiesta: 1.º Que «Eléctrica de Riaza» carece de fuentes propias de generación para cubrir siquiera sea una pequeña parte de la demanda existente. 2.º Que no tiene sentido referirse al objeto y fin de una instalación, cuando no se dispone de los elementos en este caso energía, esenciales para alcanzar la finalidad propuesta.

Resultando que «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» (ERYSA), en contestación a los anteriores cargos, manifiesta:

1.º Que esta Empresa, aunque modesta, es también productora de energía en su central hidroeléctrica «Santa Bárbara». 2.º Que es prueba de ha sido considerada siempre como productora y a la vez distribuidora, ha sido su inclusión e integración como tal en OFILE. 3.º Que tiene derecho ERYSA a participar de la energía procedente del Sistema Eléctrico Peninsular para la cobertura de su mercado, para lo que invoca la Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1972. 4.º Asimismo se acoge a lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a lo dispuesto en la condición 25 de las de carácter general de la póliza de abono para suministro de energía eléctrica, referente al «aumento de potencia contratada». 5.º Que ERYSA estableció sus instalaciones eléctricas en la zona de su distribución, sin oposición alguna, sin haber tenido que «absorber», disputar ni invadir mercado alguno. 6.º Que al pretender satisfacer directamente las necesidades de Riaza y La Pinilla «Unión Eléctrica, S. A.», intenta usurpar una función que ya ha sido atribuida o encomendada por la Administración Pública de ERYSA. 7.º Que, ordenada, construida y autorizada la línea de ERYSA, de Boceguillas a Riaza, sin esta subestación, la línea construida no podría funcionar a la tensión autorizada de 45 KV. ni cumplir en su totalidad los fines para los que la Administración ordenó se construyera. 8.º Que el de ERYSA es un servicio público con cláusula impuesta por la Administración al concesionario, y de ineludible cumplimiento (artículo 121.2 de la Ley de Expropiación). Y que el mercado de Riaza y La Pinilla no puede ser segregado de la misma o amputado, sin que se nos indemnizara o expropiara en su justo precio todo el conjunto. 9.º Que ERYSA no pretende ninguna duplicidad de instalaciones y la subestación que solicita bastará para asegurar el pleno rendimiento de todas las existentes, empujando por línea de Boceguillas a Riaza que, conectada a 15 KV. durante el pasado año 1972, ha transportado una carga máxima de 679 KW., lo que equivale al 3,39 por 100 de su capacidad. 10. Que la finalidad de la instalación que se solicita es: «Por ser imprescindible para el funcionamiento de la línea de Boceguillas a la tensión autorizada de 45 KV. y fundamental para el cumplimiento de la misión que se nos señaló en la zona de Riaza». 11. Que ERYSA considera en virtud del contrato de compraventa de energía suscrito el 2 de enero de 1962 con «Eléctrica Segoviana, S. A.», y subrogado a «Unión Eléctrica, S. A.», que esta Empresa está obligada a venderla en Boceguillas el fluido de que dispone, en lugar de llevarla a Riaza y La Pinilla, y venderlo allí directamente, como pretende, tratando de invadir un mercado que no ha creado y no le pertenece y en el que carece de toda suerte de instalaciones.

Considerando que el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro se dispone que «las Empresas integradas en la red general peninsular vienen obligadas a transportar a través de sus redes las cantidades de energía que en atención de necesidades de utilidad pública ordene el Ministerio de Industria», no es de aplicación, en este caso, a la Empresa ERYSA por cuanto el suministro necesario para esta subestación de transformación no ha sido declarado de «utilidad pública». En cuanto a lo dispuesto en la condición 25 de las de carácter general de la Póliza de Abono para Suministro de Energía Eléctrica afecta únicamente a las relaciones entre abonado y Empresa suministradora, pero no es aplicable a las relaciones contractuales entre Empresas, ya que éstas son reguladas por la jurisdicción civil y no por vía administrativa.

Considerando que la orden de la administración para la construcción de una línea eléctrica a 45 KV. que invoca ERYSA, no responde plenamente a la realidad, ya que lo ordenado era la reparación de sus líneas o la construcción de una nueva, a efectos de regularizar el suministro en la zona de su distribución, pero nunca se ordenó que fuera prevista para una tensión de 45 KV. Preverla y equiparla para esta tensión fué decisión exclusiva de ERYSA que no puede invocar como orden dada por la Administración.

Considerando que el contrato de compraventa de energía eléctrica en vigor entre «Unión Eléctrica, S. A.» y «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón», según se tiene reconocido por este Ministerio, en virtud de Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 31 de julio de 1971 y de la Orden de 17 de enero de 1973, es para una potencia total de 750 KW.

Considerando que la Empresa productora y suministradora, «Unión Eléctrica, S. A.» conforme ha manifestado reiteradamente, no accede a la ampliación de este contrato de compraventa de energía eléctrica, por cuanto está dispuesta a realizar directamente los suministros que fueren necesarios para atender toda la demanda de esta zona, incluso ha solicitado autorización de este Ministerio para el establecimiento de diversas instalaciones eléctricas para servicio público.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro aprobado por Decreto del 12 de marzo de 1954, el Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley de 24 de noviembre de 1939, y la de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a la Empresa «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» la instalación de la «subestación de transformación a intemperie de 45/15 KV. para 4.000 KVA. de potencia en Riaza (Segovia)».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administra-